Controversia Constitucional IVAI Vs. INAI

Antecedentes

El 27 de diciembre de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un ciudadano presentó una solicitud de información relativa a metas y objetivos respecto de sus programas operativos, así como sus indicadores de gestión y resultados; gastos de representación y viáticos; padrón de beneficiarios y monto del recurso, entre otros documentos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Chalma, Veracruz. Ante esta solicitud el sujeto obligado no dio respuesta.**[1]

El 24 de enero 2020, ante la falta de respuesta del sujeto obligado, el ciudadano promovió **recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI)** vía correo electrónico.[2]

¿Qué hizo el IVAI?

El 19 de febrero 2020 se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que ambas, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Al término de los siete días, el **Pleno del Insituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.**[3]

El 5 de marzo de 2020, compareció el sujeto obligado al recurso mediante un escrito fechado el 4 de marzo 2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que agregó documentación que le fue entregada por diversas áreas del ente público. **En el expediente no consta que la parte que interpuso el recurso haya comparecido.**[4]

El 24 de agosto de 2020, se agregaron documentales para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, declarándose cerrada la instrucción y ordenándose formular el proyecto de resolución.[5]

El 3 de septiembre de 2020 se firmó la resolución que sobresee el recurso de revisión,[6] lo cual quiere decir que, si bien **el IVAI concluyó que cuando se admitió el recurso de revisión era incuestionable la falta de respuesta del sujeto obligado, la omisión dejó de existir cuando éste último presentó las documentales adicionales,** cesando con ello los efectos que dieron origen a la tramitación del recurso.[7]

Fuentes:
1 Recurso de Revisión IVAI-REV/442/2019/III disponible en https://bit.ly/2R7ABci
2 Ídem
3 Ídem
4 Ídem
5 Ídem
6 Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando: IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley, ver en: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de del estado de Veracruz, disponible en: http://ivai.org.mx/I/Ley875TAIP.pdf
7 Recurso de Revisión IVAI-REV/442/2019/III disponible en https://bit.ly/2R7ABci

Infografía:

inai